t

243-3

Estado de Orani Reyno de Zerdeña

Leg. 3. N. 3.

Carta original del Sr. Rey D. Phelipe 4º. afin de que la Audiencia de Zerdeña no abocave ais las causas q. se seguian contra los Delinquentes p.r las Justicias del Estado de Orani.

C

Carta q. del Sr. D. Phelipe Quarto por su R.l orden se dio en año de 1653 dirijida al Virrey, Regente y oydores de la Aud.a de Zerdeña fue servido mandar que en ningun pretexto se abocasen ais las causas que las Justicias del Marquesado de Orani, como que tenian Jurisdicion Civil y Criminal se siguiesen contra qualesquiera delinquentes, en atencion a estar en esta posesion el S.r Marq.s de Orani Dueño de dho Estado — Duplicada.

Copia

El Rey

Venerz y Amado mro. Gouernador Noble Mag.cos y amados conz.os en nombre de Dn Diego de Silua y Mendoza Marques Mozani, cuyas tiro son las montedas de Galueo y otras en este Reyno, se ha quitado en este mi Consº Cap.mo un ment. en que refiere, que asi en fuerza de las infeudaciones hechas, hechas a sus primeros poseedores; como por costumbre im memorial, le toca y pertenece el conocimiento de todas las causas Ciuiles y criminales que en ellas se hazen en primera y segunda instancia por tener la Jurisdicion alta y baja, mero y mixto imperio, como los demas infeudados de este Reyno, sin que jamas se haya pratiado lo contrario, y que estando en esta posesion haziendo noticia que los ministros de mi dicha Corte se han quitado, a los del Supp.te el conocimiento de algunas causas de sus vasallos, encontrandose la en su determinacion, y que a demas de aquello se mueve en Jurisdicion agena, y perturbar al Marques en la quietud (de dar ocasion) (lo se remedia) a que los inquietos y faciniorosos fieles en quien han de ser juzgados por los ministros de aquellos Estados donde se tiene noticia de sus costumbres y modo de biuir, con dos dias de Carcel quando deuen ser penados. Sin tener el castigo que merezen. Por lo qual me supp.a se mande dar orden para que no se escoqueis las causas referidas, de sus vasallos en primera, o segunda instancia respecto de que el conocim.to dellas en este juizio toca a sus ministros, y siendo Justo que el dho Marques sea conseruado en las preeminencias y Jurisdicion que tiene, y no se le mas que pertenecia, o

GOBIERNO DE ARAGON

mando y mando que en lo que se expresa hagais se guarde y de
mi parte entero cumplim.to de justicia, sin permitir por ningun caso
que en la que tuviere de esta gracia ni merced alguna, antes
bien sea amparado y manutenido en ella, guardando en todo
los fueros y capitulos y actos de corte del reyno de Valencia
y lo demas que se debe guardar en esta, que assi es mi Volun
tad. Datt. en Monçon a nueve de Mayo 1653

Yo el Rey

Juan G.do de Berbegal secret.o

El Conde de Peñaranda

Copia de Carta de S. M.
para el Conde
de Oropesa.

Dorsi 4.

Dia 3. Mayo 1653.

Como el Rey nos ha hecho merced de dar
su Magestad en la Provincia de Valencia
de Santa Ana de Gay

n. 5.

Rey de Aragon

Para despachos de oficio de mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Muy Amado Sr. Con el Noble Rey y Mandar Con. en
nombre de Don Diego Ortiz y Mendoza Alf. Real
Cuyo dize en las enemistades de Fulano y otros enemi
gos, se ha presentado en este mi Cons. Sup.ca por mem. en
que refiere que aun en fuerza Real infeudadas de Mas el
Cabo hacer á sus primeros poseedores: como por contrato
ininenable, le toca y pertenece el conocimiento de todas
las causas Civiles y Criminales que resultan de la
primera y segunda instancia por tener la jurisdicion alta y
baja, mixta y mixto imperio como los demas infeudados
deste Reyno sin que jamas se haya practicado lo contrario,
y que estando en esta posesion de tantos notorio que los
Ministros Reales mi sala Criminal han quitado á los
Supplicante el conocimiento de algunas causas de los
Vasallos, encargandoselas á si antes de su determinacion y
que demas de que esto es meterse en Jurisdicion agena
y perturbar el Mero y mixto imperio, es dar occasion
(como se comete) á que los inquietos y facinerosos
Vasallos en que no han de ser juzgados por los ministros
de aquellos estados donde se tiene noticia de sus cos
tumbres y modo de vivir, cometan de hecho delitos que
dexan penados. Y sin tener el castigo que merecen. Pues

que me suplica se mande dar orden para que no, os
embarquen las cosas referidas de manifiesto en prim.
y segunda instancia respecto de que el convem. se ley
en este juizio sea de su ministerio. Siendo justo que
el Mayorazgo sea conservado en las preeminencias
y distincion que le toca, y entodo lo demas que le per
tenezca sin menoscabo y menos que en lo que representa
haga se le guarde y administre entero cumplimiento
de justicia sin permitir que ningun caso, que en lo que
tuviere reciba agravio mi molestia regular, antes
bien sea amparado y manutenido en ella guardando
en todo los fueros capitulos y actos de Corte desde mi
Reyno de Cerdeña y lo tengan por de derecho guardar se
deve, que assi es mi voluntad. Dat. en Huesca
á nueve de Mayo MDCC Lxj.

Yo el Rey

Vt. Don Const. Crest. vicec.

Vt. Don Robert Q.

Vt. Serg. de Castellvi

Vt. Marcos R.

Fran. Sig. de Berdegal nr. cf.

Vt. Don P. Villanova Pr.

Vt. Fran. Sp. Puig

Vt. Cavallier

Dr. Ff.

GOBIERNO DE ARAGON

Año 9 Mayo 1653

Carta del Rey Philippe 4.º al Señor de Zudeira

Nº 5:

Para que el Marq.º de Ozana no se le embarace el exercicio de su Jurisdic.on Criminal con presente y seguida Visit.a en los Estados de Lerdena.

Año 1650

Registrado en el oficio de los mil
SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y
SEIS.